



Aprueba contrato directo para prestación del Servicio de Defensa Penal Pública con doña Valeria Alejandra Arriagada Contreras, Zona 1, Región de Aysén.

Coyhaique, 29 ENE 2015
Resolución Exenta N° 000 007 /

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública;
5. La resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
6. La Resolución Afecta N° 003/2013 que nombra a don Fernando Acuña Gutierrez en calidad de Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, Región de Aysén;
7. Resolución Exenta N° 614 de 03 de Octubre de 2014 conforme a la cuál se delegó por la Sra. Defensora Nacional (S) las facultades que en ella se indican a los Defensores y Defensoras Regionales de la Defensoría Penal Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que existe la necesidad de cobertura en atención a ser esta Región la única que no cuenta con un Defensor Penal Juvenil Adolescente, y una de las que no tienen programa de defensa penitenciaria. Para el cumplimiento de estas importantes funciones se requiere redestinar uno de los defensores locales de Coyhaique al desarrollo de defensas especializadas y prestar cobertura a las localidades de Puerto Cisnes, Chile Chico y Cochrane ante la ausencia de sus titulares por licencias, permisos, comparecencia a juicios o recursos. Hasta el momento, la cobertura se ha realizado por medio de Directivos y el abogado asesor, que tienen la calidad de abogados. Sin embargo, este modo de trabajo ha implicado un serio detrimento en el cumplimiento de sus funciones propias. En consecuencia, con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal resulta necesario celebrar un convenio directo que asegure la cobertura adecuada.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley 19.718, se ha formalizado autorización previa de la Defensoría Nacional, mediante Oficio DN N° 031 de 13 de Enero de 2015, la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables en los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales.
3. Que la abogada propuesta cumple los requisitos establecidos en las bases para la prestación de defensa de acuerdo con lo propuesto por el Defensor Regional de Aysén.
4. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 1 de la Región de Aysén.
5. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y doña Valeria Alejandra Arriagada Contreras, RUT 16.683.601-8, en adelante también "la prestadora", domiciliada en calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina 7, Coyhaique, para la prestación del servicio de defensa en la zona antes señalada.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Contrato directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 29 de enero de 2015, celebrado con Valeria Alejandra Arriagada Contreras, RUT 16.683.601-8, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Coyhaique a veintiocho de Enero de 2015, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT: 61.941.900-6, representada por don Fernando Abelino Acuña Gutiérrez, abogado, Defensor Regional de Aysén, RUT N°8.977.199-4, conforme a lo dispuesto por Resolución Exenta N° 614 de 3 de Octubre de 2014, ambos domiciliados para estos efectos en calle Freire N° 274, Coyhaique, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña Valeria Alejandra Arriagada Contreras, RUT 16.683.601-8, en adelante también "la prestadora", domiciliada en calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina 7, comuna de Coyhaique, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación. Que en virtud de Resolución Exenta N° 614 de 03 de Octubre de 2014 se delegó por la Sra. Defensora Nacional (S) las facultades que en ella se indican a los Defensores y Defensoras Regionales de la Defensoría Penal Pública.

Que en atención a que ha terminado el contrato de prestación de servicios de defensa penal pública, para la denominada **zona 1**, y mientras culminan y se desarrollan los procesos licitatorios asociados a dicha zona y que resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que la Defensoría Regional de Aysén ha solicitado la aprobación de un convenio directo lo que se ha efectuado mediante Oficio N° 031 del Defensor Nacional, de fecha 13 de Enero de 2015. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 158, de 2013, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por la prestadora.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la abogado Srta. **Valeria Alejandra Arriagada Contreras, RUT N° 16.683.601-8, domiciliada en calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina 7, comuna de Coyhaique** que se denominará defensora penal pública.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona 1, Coyhaique y Puerto Aysén, donde será ejercida la defensa comprende el Tribunal de Letras y Garantía de Puerto Aysén, el Tribunal de Garantía de Coyhaique, Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique y la Excelentísima Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a lo señalado en la cláusula Segunda del presente convenio, en lo que corresponde. Así mismo, deberá disponer para el desarrollo de sus labores de defensa de una oficina y de instalaciones idóneas, con las condiciones de privacidad necesarias para atender a imputados, testigos, familiares y peritos y sala de espera, debidamente calefaccionados con su adecuado y correspondiente mobiliario y servicios higiénicos. Igualmente, deberá contar con equipos computacionales y conexiones de banda ancha, antivirus, licencias y un navegador adoptado como estándar para la Institución, impresora con escáner, pistola lectora, todos técnicamente aptos para el desarrollo de las labores de defensa, así como línea telefónica fija y aparatos celulares disponibles las 24 horas del día en caso de turno. La oficina antes indicada será atendida por un asistente administrativo de su cargo, en un horario preestablecido y comunicado a la Defensoría, de Lunes a Viernes, de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que correspondan a la zona 1 , todo ello en la forma establecida en la Propuesta Técnica para Convenio Directo, suscrita y aceptada por las partes, la que entienden forman parte del presente instrumento.

Asimismo, la prestadora deberá estar disponible para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional de Aysén le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2015, el que podrá extenderse hasta el 30 de Junio de 2015, según desempeño de la profesional o mientras sean necesarios sus servicios.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el 01 de Enero de 2015, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, siendo éstas las siguientes:

a) Obligación de prestar defensa penal

La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia, deberá ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1 inciso segundo y 8.4.A de las Bases de Licitación, y conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, los estándares básicos de defensa penal fijados por el Defensor Nacional y los instructivos generales de prestación de defensa penal.

b) Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.B de las Bases Administrativas de Licitación.

Si durante la ejecución del contrato, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva.

La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por la prestadora.

c) Obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales

La prestadora deberá dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal bajo su dependencia, conforme lo establece el punto 8.4.C de las Bases de Licitación.

DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

a) Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), la prestadora tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.D de las Bases de Licitación respectivas.

b) Obligación de preparación y capacitación permanente

La prestadora deberá asistir a las jornadas de preparación y capacitación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.E y 4, de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.

c) Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación

Es una obligación del contrato la comparecencia personal del abogado contratante, a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.F de las Bases.

d) Obligación de cumplir instructivos

La prestadora deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos.

e) Obligación de entrega de carpetas de causas terminadas

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de las causas terminadas, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas.

La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

f) Obligación de mantener identificación en oficinas

En todo caso y en relación a la infraestructura, la prestadora deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestadora de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se les proporcionará a la "prestadora", los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señalados en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que a su respecto se produzcan apenas tome conocimiento de la o las mismas. La prestadora, según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberá sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma mensual de \$ 4.000.000.- brutos (cuatro millones de pesos, cantidad bruta mensual), asumiendo el prestador el pago de rentas de arrendamiento de oficinas, consumos básicos, remuneraciones del personal contratado y todos aquellos gastos que demande la prestación el servicio contratado. En consecuencia, en dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública. El monto establecido incluye impuestos, que serán de cargo del prestador, efectuándose la retención legal del 10 % del citado monto por la Defensoría Penal Pública

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello la prestadora presentará al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales y la respectiva boleta de honorarios, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, en lo que corresponda, y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.8.B. y 8.12 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública.
- 3) Declaración de quiebra del contratado.
- 4) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 3 y 4 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el Capítulo X de estas bases.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor por abogado (VPA) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato.

DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que le sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensoría Regional respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉXTO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o Superior a 85%	1) Un imputado debe ser visitado con la periodicidad que señale el Instructivo del Defensor Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre sujeto a privación de libertad por la medida cautelar de prisión preventiva o internación provisoria, en los recintos penitenciarios correspondientes a la zona de licitación respectiva. 3) Se consideran como Visitados los imputados con visita registrada en el SIGDP. 4) Cuando por razones derivadas del funcionamiento de los recintos penitenciarios en la zona de licitación se vuelva previsible una menor tasa de comparecencia de los imputados a las visitas periódicas de los defensores, el Defensor Regional podrá disponer la rebaja de la meta especificada hasta que las condiciones de funcionamiento permitan el cumplimiento correcto del instructivo del Defensor Nacional.
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 92%	Inferior al 96% y superior o igual al 92%	Igual o superior al 96%	1) No se considerarán para estos efectos las

INDICADORES DE CONTROL

				<p>causas terminadas en primera audiencia. Se entiende por imputados terminados en primera audiencia, aquellos que tienen fecha de término el mismo día que la audiencia de formalización.</p> <p>2) Se considerarán como terminados en única audiencia aquellas causas terminadas en procedimiento abreviado y cuya audiencia se haya realizado el mismo día de la formalización o las causas que en primera audiencia hayan concluido por suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio, cuya forma de término no haya sido revocada.</p> <p>3) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y no haya reapertura del procedimiento.</p>
<p>Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido</p>	<p>Inferior al 75%</p>	<p>Inferior al 85% e igual o superior al 75%</p>	<p>Igual o superior al 85%</p>	<p>1) Se incluyen imputados con último plazo vencido en el mes e investigación abierta por al menos 1 día.</p> <p>2) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y que no tengan reapertura del procedimiento.</p> <p>3) Se excluyen casos en que exista orden de detención judicial vigente y correctamente ingresada.</p> <p>4) La solicitud de apercibimiento</p>

1

INDICADORES DE CONTROL

				corresponde a la gestión (actuación) del defensor registrada con posterioridad al vencimiento del último plazo.
Cierre de Investigación por solicitud de apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o los valores que determine la Defensoría Regional para la respectiva zona.	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva	1) Se consideran imputados con apercibimiento de cierre peticionado y audiencia de discusión de apercibimiento. 2) Se entiende por audiencia de discusión la primera audiencia después de la solicitud de apercibimiento.
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días	1) Se consideran en el indicador la demora en la creación de causas y en el registro de gestiones de audiencia, debiendo cumplirse la meta tanto respecto de las gestiones como de las causas. 2) Se excluyen causas y gestiones ingresadas en causas creadas por derivación de abogado particular. 3) La demora en la creación de causas es desde la fecha del control o de la notificación, hasta el registro efectivo en SIGDP. 4) La demora en el ingreso de gestiones es desde la fecha de la audiencia y la fecha de registro efectivo en SIGDP.
Consistencia y Completitud del registro de Datos	Tasa de 6% de causas con errores	Más del 3% de causas con errores, y menos del 6%	Tasa de 3% de causas con errores	1) Se consideran causas con errores aquellas que no contengan la información completa respecto del imputado según la regulación de la Ficha de Primera Entrevista por el Defensor Nacional. 2) Son errores también las

8

INDICADORES DE CONTROL

				omisiones o falta de antecedentes de la causa, según lo dictamina el Instructivo de Contenido Mínimo de Carpeta. 3) Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado por el instructivo de Tramitación de Procedimiento en SIGDP.
Tasa de Entrevista a Imputados	Inferior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la región	Inferior al 15% y superior o igual al 5%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	Superior o igual al 15%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	1) Se considera la gestión Realiza_Cita del módulo de atención de público a imputados y familiares 2) Se entenderá por causa tramitada en el mes aquella que haya tenido una audiencia en el mes con imputado presente
Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	1) La producción del periodo corresponde a la sumatoria de puntaje por gestiones de audiencia, entrevista con imputados, visita de cárcel y recursos, según Modelo de Carga de Trabajo. 2) La cantidad de abogados contratados corresponde al número total contratado proporcional al porcentaje de la demanda ofertada y el número total de abogados requeridos

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el literal A.1) del punto 9.2. de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el 2.4 del numeral 8.8.A. de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A; 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 50 U.F., la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.
 - d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.
 - e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestadores de defensa penal pública en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al finalizar el contrato por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.
 - f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de las carpetas de causas, contemplada en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para el caso que la prestadora resulte evaluada negativamente con observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuente la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.

- d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas, establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.
- e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
- f. La falta de devolución de las carpetas de causas y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
- g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
- h. La falta de comunicación al Defensor Regional respectivo, en los casos de reemplazos y sustituciones, contempladas en los puntos 8.5.1 y 8.5.2, respectivamente de las Bases de Licitación.
- i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- j. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
- k. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
- l. Que la prestadora utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público
- m. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los contratos de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases o en este instrumento;
- 3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental;
- 4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación;
- 5) No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;
- 6) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador.
- 7) Hacerse cargo el prestador persona natural, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública.

8) La derivación, por parte del prestador, de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.

9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Defensor Nacional la solicitud de término de contrato.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de causas y solicitar la devolución de carpetas de las causas actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Defensor Nacional podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución
- El Defensor Nacional dictará la resolución correspondiente, formalizándola.
- La resolución que formalice el término anticipado al contrato, se notificará personalmente a la prestadora.. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- La formalización del acuerdo de término anticipado de un contrato, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.
- La resolución del Defensor Nacional que pone término al contrato, será reclamable ante la Corte de Apelaciones de la región respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 19.718.
- De rechazarse la terminación del contrato por parte de la Corte de Apelaciones (se restituirán las carpetas de las causas al contratado sancionado, si precediere, y continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.

a) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido.

En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

VIGÉSIMO: DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$600.000 (seiscientos mil pesos), equivalente al 5% del valor del contrato; de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días a la fecha de término del contrato. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en 150 días a la fecha del término del contrato. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna

clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.
En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Fernando Abelino Acuña Gutierrez, para representar a la Defensoría Penal Pública consta de Resolución Afecta N° 003/ 2014 y por Resolución Exenta N° 614 de 3 de Octubre de 2014 que se declaran conocidas por los contratantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora. Hay dos firmas: VALERIA A. ARRIAGADA CONTRERAS, PRESTADORA Y FERNANDO ACUÑA GUTIERREZ, DEFENSOR REGIONAL AYSÉN.

2° **DÉJESE** establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3° **IMPÚTESE** el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FERNANDO A. ACUÑA GUTIERREZ.
DEFENSOR REGIONAL
REGION DE AYSÉN.

FAAG/RAB/vlg.-
Distribución

- Defensor Regional de Aysén
- Directora Administrativa Regional
- Jefe Unidad de Estudios Regional
- Defensora Local Jefe Coyhaique
- Asesor Jurídico Regional
- Oficina de Partes
- Archivo

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Coyhaique, a veintiocho de Enero de 2015, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT: 61.941.900-6, representada por don Fernando Abelino Acuña Gutierrez, abogado, Defensor Regional de Aysén, RUT N°8.977.199-4, conforme a lo dispuesto por Resolución Exenta N° 614 de 3 de Octubre de 2014, ambos domiciliados para estos efectos en calle Freire N° 274, Coyhaique, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña Valeria Alejandra Arriagada Contreras, RUT 16.683.601-8, en adelante también "la prestadora", domiciliada en calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina 7, comuna de Coyhaique, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación. Que en virtud de Resolución Exenta N° 614 de 03 de Octubre de 2014 se delegó por la Sra. Defensora Nacional (S) las facultades que en ella se indican a los Defensores y Defensoras Regionales de la Defensoría Penal Pública.

Que en atención a que ha terminado el contrato de prestación de servicios de defensa penal pública, para la denominada **zona 1**, y mientras culminan y se desarrollan los procesos licitatorios asociados a dicha zona y que resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que la Defensoría Regional de Aysén ha solicitado la aprobación de un convenio directo lo que se ha efectuado mediante Oficio N° 031 del Defensor Nacional, de fecha 13 de Enero de 2015. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 158, de 2013, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por la prestadora.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las

disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por la abogado Srta. **Valeria Alejandra Arriagada Contreras, RUT N° 16.683.601-8, domiciliada en calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina 7, comuna de Coyhaique** que se denominará defensora penal pública.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona 1, Coyhaique y Puerto Aysén, donde será ejercida la defensa comprende el Tribunal de Letras y Garantía de Puerto Aysén, el Tribunal de Garantía de Coyhaique, Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique y la Excelentísima Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a lo señalado en la cláusula Segunda del presente convenio, en lo que corresponde. Así mismo, deberá disponer para el desarrollo de sus labores de defensa de una oficina y de instalaciones idóneas, con las condiciones de privacidad necesarias para atender a imputados, testigos, familiares y peritos y sala de espera, debidamente calefaccionados con su adecuado y correspondiente mobiliario y servicios higiénicos. Igualmente, deberá contar con equipos computacionales y conexiones de banda ancha, antivirus, licencias y un navegador adoptado como estándar para la Institución, impresora con escáner, pistola lectora, todos técnicamente aptos para el desarrollo de las labores de defensa, así como línea telefónica fija y aparatos celulares disponibles las 24 horas del día en caso de turno. La oficina antes indicada será atendida por un asistente administrativo de su cargo, en un horario preestablecido y comunicado a la Defensoría, de Lunes a Viernes, de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó

a esta defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que correspondan a la zona 1 , todo ello en la forma establecida en la Propuesta Técnica para Convenio Directo, suscrita y aceptada por las partes, la que entienden forman parte del presente instrumento.

Asimismo, la prestadora deberá estar disponible para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional de Aysén le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2015, el que podrá extenderse hasta el 30 de Junio de 2015, según desempeño de la profesional o mientras sean necesarios sus servicios.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el 01 de Enero de 2015, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, siendo éstas las siguientes:

a) Obligación de prestar defensa penal

La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia, deberá ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1 inciso segundo y 8.4.A de las Bases de Licitación, y conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, los estándares básicos de defensa penal fijados por el Defensor Nacional y los instructivos generales de prestación de defensa penal.

b) Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.B de las Bases Administrativas de Licitación.

Si durante la ejecución del contrato, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva.

La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por la prestadora.

c) Obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales

La prestadora deberá dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal bajo su dependencia, conforme lo establece el punto 8.4.C de las Bases de Licitación.

DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

a) Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), la prestadora tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.D de las Bases de Licitación respectivas.

b) Obligación de preparación y capacitación permanente

La prestadora deberá asistir a las jornadas de preparación y capacitación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.E y 4, de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.

c) Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación

Es una obligación del contrato la comparecencia personal del abogado contratante, a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.F de las Bases.

d) Obligación de cumplir instructivos

La prestadora deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos.

e) Obligación de entrega de carpetas de causas terminadas

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de las causas terminadas, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas.

La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

f) Obligación de mantener identificación en oficinas

En todo caso y en relación a la infraestructura, la prestadora deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestadora de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se les proporcionará a la "prestadora", los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señalados en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que a su respecto se produzcan apenas tome conocimiento de la o las mismas.

La prestadora, según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberá sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma mensual de **\$ 4.000.000.- brutos (cuatro millones de pesos , cantidad bruta mensual)**, asumiendo el prestador el pago de rentas de arrendamiento de oficinas, consumos básicos, remuneraciones del personal contratado y todos aquellos gastos que demande la prestación el servicio contratado. En consecuencia, en dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública. El monto establecido incluye impuestos, que serán de cargo del prestador, efectuándose la retención legal del 10 % del citado monto por la Defensoría Penal Pública

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello la prestadora presentará al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales y la respectiva boleta de honorarios, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, en lo que corresponda, y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.8.B. y 8.12 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública..
- 3) Declaración de quiebra del contratado.
- 4) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 3 y 4 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el Capítulo X de estas bases.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor por abogado (VPA) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato.

DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que le sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensoría Regional respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉXTO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o Superior a 85%	1) Un imputado debe ser visitado con la periodicidad que señale el Instructivo del Defensor Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre sujeto a privación de libertad por la medida cautelar de prisión preventiva o internación provisoria, en los

INDICADORES DE CONTROL

				<p>recintos penitenciarios correspondientes a la zona de licitación respectiva.</p> <p>3) Se consideran como Visitados los imputados con visita registrada en el SIGDP.</p> <p>4) Cuando por razones derivadas del funcionamiento de los recintos penitenciarios en la zona de licitación se vuelva previsible una menor tasa de comparecencia de los imputados a las visitas periódicas de los defensores, el Defensor Regional podrá disponer la rebaja de la meta especificada hasta que las condiciones de funcionamiento permitan el cumplimiento correcto del instructivo del Defensor Nacional.</p>
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 92%	Inferior al 96% y superior o igual al 92%	Igual o superior al 96%	<p>1) No se considerarán para estos efectos las causas terminadas en primera audiencia. Se entiende por imputados terminados en primera audiencia, aquellos que tienen fecha de término el mismo día que la audiencia de formalización.</p> <p>2) Se considerarán como terminados en única audiencia aquellas causas terminadas en procedimiento abreviado y cuya audiencia se haya</p>

INDICADORES DE CONTROL

				<p>realizado el mismo día de la formalización o las causas que en primera audiencia hayan concluido por suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorio, cuya forma de término no haya sido revocada.</p> <p>3) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y no haya reapertura del procedimiento.</p>
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% e igual o superior al 75%	Igual o superior al 85%	<p>1) Se incluyen imputados con último plazo vencido en el mes e investigación abierta por al menos 1 día.</p> <p>2) Se excluyen casos en que el juez acoge la suspensión del procedimiento por aplicación del artículo 458 del CPP y que no tengan reapertura del procedimiento.</p> <p>3) Se excluyen casos en que exista orden de detención judicial vigente y correctamente ingresada.</p> <p>4) La solicitud de apercibimiento corresponde a la gestión (actuación) del defensor registrada con posterioridad al vencimiento del último plazo.</p>
Cierre de Investigación por solicitud de	Menor al 35% o el valor que determine por	Inferior al 50% y superior o igual al 35%, o	Igual o superior al 50% o el valor	<p>1) Se consideran imputados con apercibimiento de</p>

INDICADORES DE CONTROL

apercibimiento	resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva.	los valores que determine la Defensoría Regional para la respectiva zona.	que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva	cierre peticionado y audiencia de discusión de apercibimiento. 2) Se entiende por audiencia de discusión la primera audiencia después de la solicitud de apercibimiento.
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días	1) Se consideran en el indicador la demora en la creación de causas y en el registro de gestiones de audiencia, debiendo cumplirse la meta tanto respecto de las gestiones como de las causas. 2) Se excluyen causas y gestiones ingresadas en causas creadas por derivación de abogado particular. 3) La demora en la creación de causas es desde la fecha del control o de la notificación, hasta el registro efectivo en SIGDP. 4) La demora en el ingreso de gestiones es desde la fecha de la audiencia y la fecha de registro efectivo en SIGDP.
Consistencia y Completitud del registro de Datos	Tasa de 6% de causas con errores	Más del 3% de causas con errores, y menos del 6%	Tasa de 3% de causas con errores	1) Se consideran causas con errores aquellas que no contengan la información completa respecto del imputado según la regulación de la Ficha de Primera Entrevista por el Defensor Nacional. 2) Son errores también las omisiones o falta de antecedentes

INDICADORES DE CONTROL

				de la causa, según lo dictamina el Instructivo de Contenido Mínimo de Carpeta. 3) Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado por el instructivo de Tramitación de Procedimiento en SIGDP.
Tasa de Entrevista a Imputados	Inferior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la región	Inferior al 15% y superior o igual al 5%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	Superior o igual al 15%, o la tasa de que fije anualmente la Defensoría Regional para la región respectiva	1) Se considera la gestión Realiza_Cita del módulo de atención de público a imputados y familiares 2) Se entenderá por causa tramitada en el mes aquella que haya tenido una audiencia en el mes con imputado presente
Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralment e la Defensoría Regional para la zona correspondient e.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralment e la Defensoría Regional para la zona correspondient e.	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralment e la Defensoría Regional para la zona correspondient e.	1) La producción del periodo corresponde a la sumatoria de puntaje por gestiones de audiencia, entrevista con imputados, visita de cárcel y recursos, segun Modelo de Carga de Trabajo. 2) La cantidad de abogados contratados corresponde al número total contratado proporcional al porcentaje de la demanda ofertada y el número total de abogados requeridos



En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el literal A.1) del punto 9.2. de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el 2.4 del numeral 8.8.A. de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A; 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 50 U.F., la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.
 - d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.
 - e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestadores de defensa penal pública en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al finalizar el contrato por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.
 - f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.

- 
- b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de las carpetas de causas, contemplada en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para el caso que la prestadora resulte evaluada negativamente con observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuenta la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.
 - d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas, establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.
 - e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
 - f. La falta de devolución de las carpetas de causas y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
 - g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
 - h. La falta de comunicación al Defensor Regional respectivo, en los casos de reemplazos y sustituciones, contempladas en los puntos 8.5.1 y 8.5.2, respectivamente de las Bases de Licitación.
 - i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - j. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
 - k. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
 - l. Que la prestadora utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público
 - m. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los contratos de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases o en este instrumento;
- 3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los

servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental;

4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación;

5) No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;

6) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador.

7) Hacerse cargo el prestador persona natural, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública.

8) La derivación, por parte del prestador, de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.

9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Defensor Nacional la solicitud de término de contrato.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de causas y solicitar la devolución de carpetas de las causas actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Defensor Nacional podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución
- El Defensor Nacional dictará la resolución correspondiente, formalizándola.
- La resolución que formalice el término anticipado al contrato, se notificará personalmente a la prestadora.. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- La formalización del acuerdo de término anticipado de un contrato, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.
- La resolución del Defensor Nacional que pone término al contrato, será reclamable ante la Corte de Apelaciones de la región respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 19.718.
- De rechazarse la terminación del contrato por parte de la Corte de Apelaciones (se restituirán las carpetas de las causas al contratado sancionado, si precediere, y continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.

a) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de

buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido.

En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

VIGÉSIMO: DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$600.000 (seiscientos mil pesos), equivalente al 5% del valor del contrato; de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días a la fecha de término del contrato. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en 150 días a la fecha del término del contrato. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don Fernando Abelino Acuña Gutierrez, para representar a la Defensoría Penal Pública consta de Resolución Afecta N° 003/ 2014 y por Resolución Exenta N° 614 de 3 de Octubre de 2014 que se declaran conocidas por los contratantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.



VALERÍA A. ARRIAGADA CONTRERAS

PRESTADORA



FERNANDO ACUÑA GUTIERREZ

**DEFENSOR REGIONAL.
AYSÉN**

PROPUESTA TÉCNICA-ADMINISTRATIVA PARA CONVENIO DIRECTO.

En Coyhaique, a 1° de Enero de 2015, la abogada Señorita Valeria Alejandra Arriagada Contreras, RUT 16.683.601-8, en adelante "la prestadora" domiciliado en la ciudad de Coyhaique, calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina 7, viene en formular la siguiente propuesta técnica para el cumplimiento del Convenio Directo que se llegare a celebrar con la Defensoría Penal Pública de Aysén para la prestación de defensa penal en la denominada Zona Uno y que comprende, en el presente caso, a la Jurisdicción de los Tribunales de Letras, Garantía y Familia de Puerto Aysén y Juzgado de Garantía de Coyhaique, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique y Excelentísima Corte Suprema:

Primero: El prestador dispondrá para el desarrollo de sus labores de defensa de las instalaciones que se encuentran ubicadas en la ciudad de Coyhaique, calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina 7 dependencias que cuentan con oficina con las condiciones de privacidad necesarias para atender a imputados, testigos, familiares y peritos y sala de espera, debidamente calefaccionados con su adecuado y correspondiente mobiliario y servicios higiénicos. Asimismo cuenta con equipos computacionales y conexiones de banda ancha, antivirus, licencias y un navegador adoptado como estándar para la Institución, impresora, todos técnicamente aptos para el desarrollo de las labores de defensa, así como línea telefónica fija N° 0672233267 y Número Teléfono Celular 85946047 disponible este último las 24 horas del día en caso de turno.

Segundo: La oficina antes indicada permanecerá abierta en horario de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 a horas de Lunes a Viernes .La abogada defensora mantendrá un horario de atención de público de 15:00 a 18:00 horas los días martes y jueves. Este horario deberá ser informado al público usuario mediante avisos puestos en lugar visible de las oficinas.

Tercero: El prestador se compromete a cumplir durante la vigencia del convenio, con atención de público regular y permanente, en horarios hábiles, en su oficina antes señalada. Igualmente se obliga por el presente a dar prestación de defensa penal pública, de acuerdo a instrucciones emanadas de la Defensoría Regional de Aysén , a través de las que se impartan en lo general por el Jefe de Estudios y en lo específico por la Defensora Local Jefe, responsable de gestionar la Zona 1 en forma integral y completa.

Cuarto: Respecto de la distribución de las funciones, el prestador operará bajo los siguientes parámetros, y esquema de asignación, el cual podrá modificarse en acuerdo de las partes, según contingencia operativa, y que se consigna en términos generales:

- 1.- mantendrá una carga proporcional a la de la defensora local de Coyhaique en cuanto a privados de libertad, juicios efectivos y turnos.
- 2.- se priorizara en su asignación las causas de termino en primera audiencia
- 3.- asumirá turnos semanales de audiencia y controles y fin de semana controles aleatoriamente según calendario vigente en las ciudades de Coyhaique y Aysen
- 4.- alegaciones ante Ilustrísima Corte en casos determinados en que se disponga por la defensora Jefe de la zona, que se requiere intervención personal, ya que estudios tendrá la prioridad para las alegaciones ante l. Corte por regla general.-
- 5.- dentro de las causas a tramitar bajo su responsabilidad están causas nuevas y causas que ya se encontraban en tramitación en forma aleatoria.
- 6.- asistencia a las reuniones técnicas, gerenciales y clínicas jurídicas en un 80% como mínimo.

Quinto: Se deja expresa constancia que en el ejercicio de la defensa, el prestador se regirá – en lo pertinente - conforme a toda la normativa vigente que a este respecto tiene la Defensoría Penal Pública, especialmente en cuanto a estándares de defensa, delegación de audiencias, traspaso de causas, visitas de cárcel, contenido mínimo de carpetas, llenado de fichas (primera entrevista e informativa), atención de público, ingreso de datos en los sistemas informáticos. Asimismo, asistencia a Clínicas Jurídicas, Talleres de Asistentes Administrativos, Capacitaciones, entre otras actividades formativas e informativas a sus propias costas y medios de traslado.

Sexto: En caso de ausencia por enfermedad o situaciones de fuerza mayor, el prestador deberá asegurar la continuidad del servicio a través de un reemplazo idóneo para tal efecto de acuerdo a requisitos establecidos por la DPP y comunicar con anticipación a la Defensora Local Jefe para la activación del reemplazo en sistemas informáticos y delegaciones respectivas. De no proceder el reemplazo se descontarán los días no trabajados en forma proporcional al monto mensual fijado por contrato.



Valeria Alejandra Arriagada Contreras.

RUT 16.683.601-8